

CAPÍTULO V INFLUENCIAS DE LA CODIFICACIÓN NAPOLEÓNICA EN MÉXICO

Óscar CRUZ BARNEY*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El Código Civil francés de 1804.* III. *El Código de Comercio francés de 1807.* IV. *El Código Penal francés de 1810.* V. *Conclusión.* VI. *Bibliografía, hemerografía y fuentes.*

I. INTRODUCCIÓN

Con el surgimiento del nuevo concepto de ley como producto de la voluntad general, las leyes formarán un todo coherente al proceder de un mismo grupo social, también coherente y articulado en sí mismo.¹ Se debe tener presente que el Estado moderno se erige como el titular de las funciones del *imperium* y de las capacidades normativas y a partir de ahí se define a las libertades desde una perspectiva más o menos autoritaria o más o menos revolucionaria.² El Estado no se contenta con avalar las codificaciones privadas sino que toma la tarea codificadora en su provecho político.³

Los Estados europeos en el siglo XVIII empezaron a desarrollar sus codificaciones particulares, resultado en gran medida del trabajo de juristas cercanos al poder político, no de juristas que formaran parte del ámbito universitario o judicial.⁴ “Se trataba más bien, de funcionarios de gobierno o

* Senador de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados UIBA; investigador nacional nivel III; investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹ Cabo Martín, Carlos de, *Sobre el concepto de ley*, Madrid, Trotta, 2000, p. 21.

² Véase en este sentido a Maurizio Fioravanti, *Appunti di storia delle costituzioni moderne. Le libertà fondamentali*, 2a. ed., Turín, G. Giappichelli Editore, 1995, p. 18. Existe una traducción al castellano del trabajo de Fioravanti, publicado por la editorial Trotta, 1996.

³ Cabrillac, Remy, *Les Codifications*, París, Presses Universitaires de France, 2002, p. 79.

⁴ Sobre los códigos francés, prusiano y austriaco véase el conocido trabajo de F. K. von Savigny “Los tres códigos modernos”, en Savigny, Friedrich Karl von, *Textos clásicos*, estudio

parlamentarios premunidos de la confianza y el respaldo de un soberano ilustrado”.⁵

Señala Franz Wieacker que el supuesto íntimo de las codificaciones ius-naturalistas era la convicción ilustrada de que la actividad libre, conforme a razón y ética del gobernante o la común voluntad nacional podían construir una sociedad mejor.⁶

Las primeras se producen en Baviera el *Codex juris Bavarici criminalis* de 1751, el *Codex juris Baravarici judicialis* de 1753 y el *Codex Maximilianeus Bavaricus civilis* de 1756, cuyo autor y comentarista fue Wiguläus Aloysius Frh. von Kreittmayr. Este Código mantiene como subsidiario al *ius commune*, de ahí que se le considere precursor de las codificaciones del derecho natural.⁷

En Prusia, en 1794 entra en vigor la *Allgemeines Landrecht für die Preussischen Staaten* (ALR), obra de Samuel von Cocceji en un primer término, terminada por Johann Heinrich Casimir von Carmer y Carl Gottlieb Svarez, misma que permaneció vigente hasta su derogación por el BGB el 1o. de enero de 1900. La ALR es una “compilación de prácticamente todo el derecho vigente: civil, mercantil (terrestre y marítimo), constitucional, eclesiástico, penal y administrativo”. Se trata del primer gran código de la época moderna.⁸

En Austria, la codificación del derecho civil se produce paralelamente a la del ALR prusiano, si bien concluye posteriormente a la elaboración del *Code Civil* francés. Los trabajos se iniciaron tempranamente en 1709 sin éxito, obteniéndose el primer resultado concreto por María Teresa que buscó unificar el derecho de los territorios austriacos. Encargó a una comisión en 1753 elaborar un *Codex Theresianus juris civilis*, basado en el *usus modernus*, completado y corregido por el derecho de la razón. Una segunda comisión asumió los trabajos presidida por Joseph Ritter von Azzoni, quien sustituyó el latín por el alemán como idioma de trabajo, dando a luz un proyecto en ocho volúmenes en 1766. Se designó una nueva comisión en 1772 que debía velar por la precisión, brevedad y simplicidad del código, privilegiando a la equidad natural frente a la complicación de la tradición romanista, prefiriendo los principios y eliminando el casuismo de los proyectos anteriores.

preliminar de Agustín Squella, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981, pp. 63-89.

⁵ Ramos Núñez, Carlos, *El Código Napoleónico y su recepción en América Latina*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1997, p. 53.

⁶ Wieacker, Franz, *Historia del derecho privado de la edad moderna*, trad. de Francisco Fernández Jardón, Granada, Comares, 2000, p. 303.

⁷ Wesenberg, Gerhard y Wesener, Gunter, *Historia del derecho privado moderno en Alemania y en Europa*, trad. de José Javier de los Mozos Touya, Valladolid, Lex Nova, 1998, p. 251.

⁸ Cannata, Claudio Augusto, *Historia de la ciencia jurídica europea*, trad. de Laura Gutiérrez-Masson, Madrid, Tecnos, 1996, p. 182.

Una primera parte del código se publicó como ley el 1o. de noviembre de 1786 bajo el título de *Josephinisches Gesetzbuch* (con el nombre del emperador reinante Jose II). Un nuevo proyecto de inspiración romanista se preparó por K. A. von Martini, mismo que fue publicado experimentalmente en 1797 como *Westgalizisches Gesetzbuch* y sometido al mismo tiempo a revisión por los organismos públicos y facultades de derecho.

El ponente de las conclusiones del análisis fue un alumno de von Martini, Franz von Zeiller, para que finalmente el 1o. de junio de 1811 se publicase el *Allgemeines Bürgerliches Gesetzbuch für die deutschen Erblände* (ABGB),⁹ calificado por Hemit Coing como modelo de un código civil puro, concebido como el derecho civil de una sociedad de ciudadanos libres e iguales.

Todos los códigos mencionados, sostiene Ramos Núñez, “no obstante haber sido dados bajo la inspiración parcial del humanismo del setecientos, no acogieron las ideas de libertad ni auspiciaron una firme voluntad de reforma burguesa, como luego acontecerá en Francia”,¹⁰ en donde se produce la codificación más influyente en Europa y América, el *Code Civil* de 1804 o *Código Napoleón*.¹¹

II. EL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS DE 1804

Desde el siglo XVI se habían hecho en Francia intentos de una legislación general sin éxito. Será la Revolución Francesa la que asuma la tarea codificadora, que se desarrollará en un espacio de veinte años durante los cuales Francia conocerá sucesivamente de diversos regímenes: Monarquía constitucional, convención, directorio, consulado e imperio. La inestabilidad política se vio acompañada de una inseguridad jurídica, ya que la desaparición del derecho del antiguo régimen tuvo que ser compensada con la aparición de un nuevo derecho.¹² En 1790 se promovió una codificación ante la Asamblea Constituyente y en 1791 se incluyó como objetivo dentro del texto constitucional, si bien el derecho privado emanado de la revolución se estaba publicando en forma de leyes particulares, conocido como derecho intermedio, mismo que preparó de alguna manera el camino para

⁹ *Ibidem*, p. 186.

¹⁰ Ramos Núñez, Carlos, *El Código Napoleónico...*, cit., p. 55.

¹¹ Coing, Helmut, *Derecho privado europeo. I: Derecho común más antiguo (1500-1800)*, trad. y apostillas de Antonio Pérez Martín, España, Fundación Cultural del Notariado, 1996, t. I, p. 114. Los antecedentes remotos de la codificación en Francia pueden verse en Gazzaniga, Jean Louis, “Le code avant le code”, en Beignier, Bernard (coord.), *La Codification*, París, Dalloz, Institute d’études judiciaires, Faculté de Droit de Toulouse, 1996.

¹² Robaye, Rene, *Une histoire du droit civil*, 2a. ed., Belgique, Bruylant-Academia, 2000, p. 36.

la codificación, al suprimir las cargas feudales, restringió el derecho de primogenitura, introdujo el matrimonio civil y el divorcio, así como un inicio del derecho de patentes.¹³

El proyecto de Código Civil le fue encargado por la Convención a un Comité de Legislación. Jean Jackes Régis de Cambacérés, “jurista de indiscutible pericia”, estableció tres comisiones en 1793, 1794 y 1796 respectivamente sin éxito. Si bien se obtuvieron diversos proyectos en esos años.¹⁴

Fue con Napoleón Bonaparte, después del golpe de Estado del 18 brumario (9 de noviembre de 1799) quien primero como cónsul y posteriormente como Emperador le atribuía gran importancia a la redacción de un Código civil. Se designaron a cuatro juristas para la tarea: Francois-Denis Tronchet, Félix-Bigot de Préameneu, Jacques de Maleville y Jean-Etienne Marie Portalis.¹⁵

El proyecto fue sometido al Tribunal Supremo y a los tribunales de apelación cuyas observaciones se remitieron al Consejo de Estado, que en ciento dos sesiones, presididas cincuenta y siete por Napoleón Bonaparte, puso a punto el texto, para que el 21 de marzo de 1804 fuera publicado el Código Civil de los franceses en 2281 artículos, seguido en 1806 por el de procedimientos respectivo, en 1807 por el de Comercio,¹⁶ el Penal en 1810 y el de Enjuiciamiento Criminal en 1811.

El Código Napoleón se ha interpretado como el resultado del compromiso entre el derecho romano y el derecho natural, así como del derecho consuetudinario francés.¹⁷

Sin duda el Código Napoleón ha sido el código más influyente de todos,¹⁸ “primer y verdadero Código” según Paolo Grossi,¹⁹ fue recibido am-

¹³ Wesenberg, Gerhard y Wesener, Gunter, *Historia del derecho privado...*, cit., p. 252.

¹⁴ Véase Dezza, Ettore, *Lezioni di Storia della codificazione civile. Il Code Civil (1804) e l'Algemeines Bürgerliches Gesetzbuch (ABGB, 1812)*, 2a. ed., Turín, G. Giappichelli Editore, 2000, pp. 21-33.

¹⁵ Cannata, Claudio Augusto, *Historia de la ciencia jurídica...*, cit., p. 184.

¹⁶ Sobre este véase Loche, J. G., *Esprit du Code de Commerce, ou commentaire puisé dans les procès-verbaux du Conseil d'état, les exposés de motifs et Discours, les observations du tribunal, celles des Cours d'appel, tribunaux et chambres de commerce, etc.*, París, Garnery, 1811.

¹⁷ En este sentido Sacco, Rodolfo, “Diritto romano e Code Napoléon”, *Index. Quaderni camerti di studi romanistici*, Nápoles, núm. 14, 1986, p. 101.

¹⁸ Sobre este aspecto Cabanis, André, “Le Code hors la France”, en Gazzaniga Jean Louis, “Le code avant le code”, en Beignier, Bernard (coord.), *La Codification*, París, Dalloz, Institute d'études judiciaires, Faculté de Droit de Toulouse, 1996.

¹⁹ Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, trad. de Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta, 2003, p. 70.

pliamente en Europa y América.²⁰ Bélgica,²¹ Luxemburgo, Holanda, parte de Alemania, Polonia, Italia, España y Rumania; en Haití, México (Oaxaca), Bolivia, República Dominicana, Perú, Costa Rica y Venezuela.

El Código Napoleón se divide en 3 libros y 2281 artículos que son:²²

Libro Primero: De las personas.

Libro Segundo: De los bienes y de las diferentes modificaciones de la propiedad.

Libro Tercero: De las diferentes formas de adquisición de la propiedad (sucesión, donación inter-vivos, testamentaria y por el efecto de las obligaciones).

Si bien el *Code Napoleon* tuvo una influencia decisiva en la codificación de muchos países latinoamericanos,²³ cabe destacar lo señalado por Víctor Tau Anzoategui al señalar que “Si el legislador francés parecía haber usado una buena dosis de prudencia en la elaboración del *Code*, en cambio no se puede decir lo mismo de quienes, entusiasmados por el modelo, pretendían borrar el pasado, considerarlo como el texto perfecto y completo, y aplicarlo tal cual en otros pueblos del mundo”.²⁴

Constitucionalismo y Codificación son dos conceptos que se relacionan entre sí,²⁵ inclusive se concibe al constitucionalismo como un capítulo del proceso de codificación, referido al derecho público,²⁶ así, se habla del proceso de la codificación constitucional entendiendo por tal “quello per cui la costituzionalizzazione si realizza con la produzione di un documento giuridico sistematico, di solito chiamato costituzione, o dichiarazione, o carta”.²⁷ De cual-

²⁰ Ettore Dezza, *Lezioni di Storia della codificazione civile. Il Code Civil (1804) e l'Allgemeines Bürgerliches Gesetzbuch (ABGB, 1812)*, cit., pp. 85-90.

²¹ Para su recepción en Bélgica véase Robaye, René, *Une histoire du droit civil*, 2a. ed., Bélgica, Bruylant-Academia, 2000.

²² Véase *Code Napoleon*, en *Les cinq codes de L'Empire Français*, París, Chez Amable Costes, Libraire, 1812.

²³ Arce Espinoza, Mario Rommel, “Valoración del Código Napoleónico”, *Derecho. Revista de la Facultad de Derecho*, Perú, nueva era, año 6, núm. 6, noviembre de 2004, p. 48.

²⁴ Tau Anzoategui, Víctor, *La codificación en la Argentina, 1810-1870. Mentalidad social e ideas jurídicas*, 2a. ed., Buenos Aires, Librería-Editorial Emilio J. Perrot, 2008, p. 37.

²⁵ Sobre el tema véase Bartolomé Clavero, “Codificación y Constitución: paradigmas de un binomio”, *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, Florencia, núm. 18, 1989.

²⁶ Levaggi, Abelardo, *Manual de historia del derecho argentino (Castellano-Indiano/Nacional)*, 2a. ed., Buenos Aires, Depalma, 1998, t. I, p. 192, núm. 61.

²⁷ Tarello, Giovanni, *Storia della cultura giuridica moderna, I, Assolutismo e codificazione del diritto*, Bolonia, Il Mulino, 2000, p. 24. Para una evolución del constitucionalismo véase el traba-

quier manera se debe tener presente que constitucionalismo y codificación no van necesariamente juntos en términos de evolución histórica, de ahí que se tengan ejemplos de codificación del derecho previas al constitucionalismo y regímenes constitucionales que no han visto su derecho codificarse.

Si bien fue rápidamente desechada la tentación de acudir al expediente de tomar sin más el texto del *Code Napoleon* para “con ligeros retoques, injertarlo en la vida jurídica del país...”,²⁸ en el caso de México, el Código Napoleón tuvo una influencia importante. El primer *Código Civil* mexicano, y si excluimos a Haití (1825) y a Luisiana (1808 y 1824), primero en Latinoamérica, creado dentro del sistema federal, fue el *Código Civil de Oaxaca*, y se promulgó entre 1827 y 1829.²⁹ El título preliminar y el libro primero fueron promulgados por decreto núm. 29 del 2 de noviembre de 1827 expedido por el gobernador José Ignacio Morales, dividido en 13 títulos y 389 artículos.³⁰ El 4 de septiembre de 1828, por decreto núm. 16, el gobernador Joaquín Guerrero promulgó el libro segundo con cuatro títulos que abarcaban del artículo 390 al 570³¹ y por decreto núm. 39 del 14 de enero de 1829 el vicegobernador interino Miguel Ignacio de Iturribarria promulgó el libro tercero, con ocho títulos que abarcan del artículos 571 al 1415.³² Estuvo vigente hasta 1837, en virtud de la adopción del centralismo.

El Código Civil de Oaxaca es un claro ejemplo de adopción del Code Napoleon. “Sus autores no hicieron otra cosa que traducir, muy fiel y literalmente, el texto francés, cuyo sistema y distribución, por lo demás, conservaron exactamente, aun cuando eliminaron muchas de las numerosas subdivisiones internas rubricadas que ofrece el original, fundiendo entre sí las respectivas materias que aparecían de ese modo separadas en dicho origi-

jo de Matteucci, Nicola, *Organizzazione del potere e libertà. Storia del costituzionalismo moderno*, Turín, UTET Libreria, 2001.

²⁸ Murillo Rubiera, Fernando, “Codificación y sistema jurídico iberoamericano”, en Levaggi, Abelardo, *Fuentes ideológicas y normativas de la codificación latinoamericana*, Buenos Aires, Universidad del Museo Social Argentino, 1992, p. 144.

²⁹ Icaza Dufour, Francisco de, “Breve reseña de la legislación civil en México, desde la época pre-cortesiana hasta 1854”, *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 4, 1972, p. 214.

³⁰ *Código Civil para gobierno del Estado Libre de Oajaca*, Oaxaca, Imprenta del Gobierno, 1828.

³¹ *Código Civil Libro Segundo para gobierno del Estado Libre de Oajaca*, Oaxaca, Imprenta del Superior Gobierno, 1828.

³² *Código Civil Libro Tercero para gobierno del Estado Libre de Oajaca*, Oaxaca, Imprenta del Gobierno, 1829. Véase también Fernando Alejandro Vázquez Pando, “Notas para el estudio de la historia de la codificación del derecho civil en México, de 1810 a 1834”, *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 4, 1972, p. 393.

nal”.³³ Las modificaciones introducidas por el Código Civil de Oaxaca se reducen entre otros aspectos a modificar el régimen del matrimonio para ajustarlo al canónico, a omitir el tema de la nacionalidad y una presentación resumida de la materia de las inscripciones y actas del estado civil. Se elimina el régimen patrimonial del matrimonio y se omiten las disposiciones en materia de comodato, mutuo, depósito, mandato, fianza, transacción, prenda, privilegios, hipotecas y prescripción.³⁴ En materia familiar y sucesoria, como la mayoría de los códigos latinoamericanos, no sigue las fórmulas del *Code Napoleon*³⁵ sino en fuentes propias del derecho indiano.

Al *Código Civil de Oaxaca de 1827* le siguió el *Proyecto de Código Civil presentado al segundo congreso constitucional del Estado libre de Zacatecas por la comisión encargada de redactarlo*, publicado para su discusión en 1829,³⁶ conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de la *Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas* de 1825 que facultaba al Congreso local a “Formar los códigos de la legislación particular del Estado bajo un plan sencillo y bien combinado sobre los intereses del mismo Estado”.³⁷ El proyecto nunca entró en vigor, “formado con la aportación de Anastasio García, Juan G. Solana, Julián Rivero, Pedro Vivanco y Luis de la Rosa”.³⁸

El Proyecto zacatecano siguió también el modelo del *Code Napoleon*. Se dividía en un título preliminar y tres libros:

Libro Primero: De las personas.

Libro Segundo: De los bienes y de los derechos que sobre ellos pueden adquirirse.

Libro Tercero: De las diferentes formas con que se adquiere y se transmite la propiedad.

En 1833 se imprimió en Jalisco la primera parte de lo que habría de ser su *Código Civil*, con el título de *Proyecto de la parte primera del Código Civil del*

³³ Guzmán Brito, Alejandro, *Historia de la codificación civil en Iberoamérica*, Navarra, Aranzadi, Thomson, Garrigues Cátedra, Universidad de Navarra, 2006, pp. 152-154.

³⁴ *Idem*.

³⁵ Ramos Núñez, Carlos, *El Código Napoleónico...*, *op. cit.*, p. 142.

³⁶ *Proyecto de Código Civil presentado al segundo congreso constitucional del Estado libre de Zacatecas por la comisión encargada de redactarlo*, Zacatecas, Impreso en la Oficina del Gobierno, bajo la dirección de Pedro Piña, 1829.

³⁷ Véase el texto de la “Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1825”, en Hurtado Trejo, Guillermo (coord.), *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*, Zacatecas, Gobierno del Estado de Zacatecas-Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997.

³⁸ Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Historia del derecho mexicano*, México, Oxford University Press, 2002, col. Biblioteca de Historia del Derecho Mexicano, t. 3, p. 101.

Estado Libre de Jalisco, o sea trabajos en que se ha ocupado la comisión redactora desde su nombramiento y que presenta al honorable Congreso en cumplimiento del acuerdo del 5 de marzo de 1832, aunque por la escasez de recursos la comisión cesó en su encargo.³⁹

Finalmente, en el estado de Guanajuato se emitió la convocatoria de un concurso para la elaboración del *Código*, en donde se premiaría al mejor, aparentemente sin mayores consecuencias.

El *Code Napoleon* mantuvo alguna influencia en la codificación civil mexicana que se habría de llevar a cabo bajo el sistema federal, si bien lo hizo conjuntamente con otras codificaciones y obras doctrinarias. Con la *Constitución de 1857*, si bien la facultad de expedir códigos correspondía a los estados, fue la federación la que tomó la iniciativa codificadora.⁴⁰

El presidente Benito Juárez, estando el gobierno constitucional en Veracruz, le encargó a don Justo Sierra que llevara a cabo los trabajos para la elaboración de un proyecto de *Código Civil*. Esta obra, integrada por cuatro libros, fue terminada en 1860, y se imprimió y distribuyó para recibir las opiniones por parte del foro. Este proyecto se adoptó como *Código Civil* local por el estado de Veracruz-Llave por decreto del 5 de diciembre de 1861. El proyecto de Justo Sierra, primera codificación de alcance nacional en nuestro país,⁴¹ estaba integrado por disposiciones de la obra *Concordancias, Motivos y Comentarios del Código Civil Español* de Florencio García Goyena,⁴² de 1851, del *Código Civil Francés*, de las *Leyes de Reforma*, de la *Constitución de 1857*, del *Código Civil* de Louisiana y de la *Ley de Matrimonio Civil de 1859*.⁴³ Cabe destacar que el sistema adoptado en el proyecto de García Goyena fue el del *Code Napoleon*, "...que sirvió también de telón de fondo para el articulado".⁴⁴

El proyecto de Justo Sierra adoptó 50 de sus artículos del *Code Napoleon* y fue objeto de una minuciosa revisión que se puede dividir en tres etapas: la

³⁹ González, María del Refugio, "Notas para el estudio del proceso de la codificación civil en México (1821-1928)", *Libro del cincuentenario del Código Civil*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978, p. 115.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 127.

⁴¹ Batiza, Rodolfo, "Las fuentes de la codificación civil en la evolución jurídica de México", en Soberanes Fernández, José Luis (coord.), *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 155.

⁴² Conocido en América gracias en parte a la nueva versión del Febrero en once volúmenes elaborada por el propio García Goyena conjuntamente con D. Joaquín Aguirre. Véase Castán Vázquez, José María, "La influencia de García Goyena en las codificaciones americanas", *Revista de Derecho Privado*, Madrid, marzo de 1989, p. 224.

⁴³ Batiza, Rodolfo, *Las fuentes del Código Civil de 1928*, México, Porrúa, 1979, pp. 13-16 y 28. Asimismo, Macedo, Pablo, *El Código Civil de 1870. Su importancia en el derecho mexicano*, México, Porrúa, 1971, pp. 18 y 19.

⁴⁴ Guzmán Brito, Alejandro, *op. cit.*, p. 254.

primera de 1861 a 1863, en que se turnó, siendo ministro de Justicia don Jesús Terán, a una comisión revisora presidida por él e integrada por los señores Sebastián Lerdo de Tejada, Fernando Ramírez, José M. Lacunza, Pedro Escudero y Echánove y Luis Méndez, misma que no pudo concluir sus trabajos debido a la intervención francesa, si bien sus reuniones fueron diarias y estuvieron cerca de concluir con sus trabajos.⁴⁵ Una segunda etapa, de carácter privado se inició tiempo después de haberse constituido la Regencia, en julio de 1863, hasta noviembre de 1864.⁴⁶

La tercera etapa se produjo durante el periodo del emperador Maximiliano de Habsburgo, quien le solicitó a esa misma comisión, cuyos integrantes habían permanecido en su mayoría en la Ciudad de México,⁴⁷ que continuara con su tarea, cosa que hicieron.

El 28 de noviembre de 1864, con la idea de terminar con las dudas sobre las leyes de sucesiones por testamento y *ab-intestato*, aunado a la necesidad de uniformar la legislación de la materia en el Imperio, se decretó que en tanto se publicaba el Código Civil del Imperio, se observase la ley del 10 de agosto de 1857 sobre sucesiones ex-testamento y *ab-intestato*.⁴⁸

En una carta del emperador Maximiliano fechada el 21 de diciembre de 1865 y dirigida al ministro de Justicia del Imperio, Pedro Escudero y Echánove, se fijó el mecanismo de revisión del proyecto de Código⁴⁹ y que culminó con la promulgación de los dos primeros libros del *Código Civil del Imperio Mexicano de 1866*, el primer libro el día 6 y el segundo el día 20 de julio de ese año. El tercer libro estaba ya listo para darse a la imprenta y al cuarto le faltaban las correcciones de estilo, sin que alcanzaran a publicarse dado que poco después cayó la capital mexicana en poder de las fuerzas re-

⁴⁵ Véase “Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en Marzo de 1868”, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 263.

⁴⁶ Batiza, Rodolfo, “Las fuentes de la codificación...”, *cit.*, p. 156.

⁴⁷ “Reseña histórica de la codificación en México.- Discusión de los códigos”, *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, México, sábado 23 de abril de 1870, t. IV, núm. 17, p. 336.

⁴⁸ *Sucesiones. Entretanto se promulga el Código Civil del Imperio, se observará la ley de 10 de Agosto de 1857 de sucesiones ex-testamento y ab-intestato*, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1865, t. III, núm. 215.

⁴⁹ Véase “Carta del Emperador sobre la formación y promulgación del Código Civil”, *Boletín de las Leyes*, núm. 11, enero-julio de 1866.

publicanas.⁵⁰ Las fuentes utilizadas por la comisión redactora fueron el *Código Civil Francés*, el *Proyecto español de Código* de García Goyena, de 1851, con sus concordancias, motivos y comentarios; la *Ley Orgánica del Registro Civil de 1859*, la *Ley de Sucesiones de 1857*, la *Ley Orgánica del Registro Civil de 1857*, el *Reglamento de Jueces del Estado Civil de 1861*, las obras doctrinarias como el *Diccionario* de Escriche, el *Sala* y el *Febrero Mexicanos*, las *Leyes de Reforma*, la *Suma Teológica* de Santo Tomás de Aquino, así como las obras de Elizondo, Antonio Gómez, Juan de Hevia Bolaños,⁵¹ Covarrubias, Azevedo, Troplong, Alciato, Cuyacio, Grocio, Bártolo, Heinecio, Pufendorf, Vinnio, y otros.⁵²

La influencia del Código Napoleón en el Código Civil del Imperio Mexicano se hace evidente en las definiciones relativas al registro civil, matrimonio y propiedad, que son idénticas.⁵³

En la *Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en Marzo de 1868* se hace hincapié en la necesidad de contar con los códigos civiles, de comercio, penales y de procedimientos que requería el país. En el caso de la codificación civil, se señalaba que era más urgente aún la reforma de las leyes de procedimientos que la de contar con un Código Civil.

Con el gobierno republicano se adoptó nuevamente una estructura federal.

En algunos de los estados de la República se llevaron a cabo codificaciones civiles particulares; tal es el caso de Veracruz, en donde se adoptó el proyecto elaborado por Fernando Corona, con el título de *Código Civil del Estado de Veracruz-Llave, presentado en proyecto a la honorable legislatura por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, C. Lic. Fernando de Jesús Corona, y mandado observar por decreto 127 de 17 de diciembre de 1868*.⁵⁴

En cuanto al *Código Civil para el Distrito Federal y territorio de Baja California*, se reiniciaron los trabajos cuando, Antonio Martínez de Castro, secretario de Justicia, obtuvo los documentos entregados por la comisión revisora del proyecto de Justo Sierra y que estaban en manos del licenciado Luis Méndez, encarcelado en la Prisión de la Enseñanza y que fue entregado tras diversas comunicaciones a D. Rafael Dondé el 4 de septiembre de 1867.⁵⁵

⁵⁰ Soberanes Fernández, José Luis, "Las codificaciones del derecho privado mexicano en el siglo XIX", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, año 10, núm. 10, 1986, p. 380.

⁵¹ Con su *Curia Philipica*, Madrid, Josef Doblado, 1783.

⁵² Batiza, Rodolfo, *op. cit.*, pp. 13-16 y 28.

⁵³ Ramos Núñez, Carlos, *El Código Napoleónico...*, *cit.*, p. 147.

⁵⁴ González, María del Refugio, "Notas para el estudio...", *cit.*, p. 130.

⁵⁵ Sobre el proceso de solicitud y entrega del proyecto véase el artículo del propio Luis Méndez, "La verdad histórica sobre la formación del Código Civil", *El Foro, periódico de juris-*

Se integró una nueva comisión formada por Mariano Yáñez, José María Lafragua, Isidro Montiel y Duarte, Rafael Dondé y Joaquín Eguía Liz,⁵⁶ quienes finalizaron el libro y lo redactaron aprovechando el trabajo de Sierra y el *Código Civil del Imperio Mexicano*. Así nació el proyecto definitivo del *Código Civil de 1870*, que fue aprobado por el Congreso de la Unión el día 8 de diciembre de ese año, y que inició su vigencia a partir del día 1o. de marzo de 1871 en el Distrito Federal y territorio de Baja California.⁵⁷ Este *Código* coincidió, según María del Refugio González, con el triunfo del modelo político liberal, que se consolidó con el de 1884.⁵⁸ La exposición de motivos del Código Civil de 1870 se imprimió en 1871, en donde sostuvo que:

Ni el proyecto ni las exposiciones son obras perfectas. No el primero, porque como otra vez se ha dicho, no es posible un código completo; lo cual debe considerarse como un mal de todo punto irremediable. No las segundas, porque habría sido necesario escribir un comentario de todo el proyecto. Este, por lo mismo, debe considerarse como un ensayo de legislación civil, que los jurisconsultos venideros perfeccionarán, cuando la experiencia haya demostrado los muchos defectos que sin duda contiene.⁵⁹

En 1882 el presidente Manuel González nombró una comisión revisora de los *Códigos Civil* y de *Procedimientos Civiles del Distrito Federal*, cuyos trabajos fueron aprobados por una segunda comisión.

En el dictamen de la mayoría de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, relativo a la reforma del Código Civil se señalaba, respecto del Código de 1870 que se trataba de “una obra que honra á sus autores y á la nacion Redactado en su origen por el inteligente jurisconsulto Dr. D. Justo Sierra, reformado después lentamente y aprovechando el material precioso de la legislación española, los avanzados principios de la legislación francesa

prudencia y de legislación, México, redactores Pablo Macedo y Justo Sierra, 26, 27 y 28 de junio, 1873, en Cabrera Acevedo, Lucio, *Documentos constitucionales y legales relativos a la función judicial. 1810-1917*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Poder Judicial de la Federación, 1998, t. II, pp. 192-199.

⁵⁶ Este último integrante según D. Agustín Verdugo en su intervención sobre derecho internacional privado en la sesión extraordinaria del día 27 de abril de 1894 en la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación. Véase Verdugo, Agustín, “Derecho internacional privado”, *Sesiones de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente de la Real de Madrid*, 1894, México, Talleres de la Librería Religiosa, 1897, t. I, p. 51.

⁵⁷ Macedo, Pablo, “El Código de 1870. Su importancia en el derecho mexicano”, *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 3, 1971, p. 247.

⁵⁸ González, María del Refugio, “Notas para el estudio...”, *cit.*, p. 136.

⁵⁹ *Exposición de los cuatro libros del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja-California. Que hizo la comisión al presentar el proyecto al Gobierno de la Unión*, México, Imprenta de E. Anconca y M. Peniche, 1871, p. 191.

y las correcciones prácticas que á esta última legislación hicieron los Códigos de Portugal y de Italia...”, lo cual no quería decir que estuviese exento de los defectos que siempre tienen las obras humanas.⁶⁰

Por ello, y “siendo frecuentes las consultas que se hacían á la Secretaría de Justicia sobre diversos puntos de aplicación, se determinó hacer un nuevo estudio del Código y reformarlo en todas aquellas partes que fuere preciso, para que sus disposiciones se hallaran en armonía con las necesidades que hoy tiene la sociedad mexicana”.⁶¹

Finalmente, el 14 de diciembre de 1883 el Congreso facultó al Poder Ejecutivo para que llevara a cabo las reformas correspondientes, el 31 de marzo de 1884 se expidió y el 24 de mayo de 1884 se aprobó un nuevo *Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California*,⁶² que estuvo vigente hasta 1932.⁶³ El *Código Civil de 1884* una reproducción casi literal del anterior de 1870,⁶⁴ salvo algunas modificaciones como la libertad de testar⁶⁵

⁶⁰ “Parte expositiva del dictamen de la mayoría de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, relativo á la reforma del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 56, martes 25 de marzo de 1884, p. 219.

⁶¹ *Idem*.

⁶² *Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California reformado en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 14 de diciembre de 1883*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884.

⁶³ Soberanes Fernández, José Luis, “Las codificaciones...”, *cit.*, p. 380.

⁶⁴ Aguilar Gutiérrez, Antonio y Derbez Muro, Julio, *Panorama de la legislación civil de México*, México, Instituto de Derecho Comparado, UNAM, 1960, p. 5. Un panorama de los cambios introducidos en “Editorial. Ligera ojeada a las nuevas disposiciones del Código Civil reformado”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 89, viernes 16 de mayo de 1884; “Editorial. Ligera ojeada a las nuevas disposiciones del Código Civil reformado II”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 89, viernes 16 de mayo de 1884; “Editorial. Ligera ojeada a las nuevas disposiciones del Código Civil reformado III”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 93, jueves 22 de mayo de 1884; “Editorial. Ligera ojeada a las nuevas disposiciones del Código Civil reformado IV”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 98, viernes 30 de mayo de 1884; “Editorial. Ligera ojeada a las nuevas disposiciones del Código Civil reformado V”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 110, miércoles 18 de junio de 1884; “Editorial. Ligera ojeada a las nuevas disposiciones del Código Civil reformado VI”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 113, sábado 21 de junio de 1884.

⁶⁵ Sobre ésta véase Arce y Cervantes, José, “La libre testamentación en el *Código Civil* y sus antecedentes históricos”, *Libro del cincuentenario del Código Civil*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978, p. 20. También Brena Sesma, Ingrid, “La legítima testamentación forzosa y libre en los códigos de 1870 y 1884”, en Soberanes Fernández, José Luis (coord.), *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, Instituto

la desaparición de la interdicción por prodigalidad,⁶⁶ el divorcio por mutuo consentimiento sin disolución del vínculo, esto con el Código Civil de Chile como fuente,⁶⁷ y la supresión de la revocación de donaciones por herederos forzosos.⁶⁸ El propio Miguel S. Macedo publicó unos *Datos para el estudio del nuevo Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Promulgado el 31 de marzo de 1884. Documentos oficiales relativos a la reforma del Código Civil y Notas Comparativas del nuevo Código con el Código de 1870*.⁶⁹

La influencia del Código Napoleón se desvanece claramente en el Código Civil de 1928. El *Código Civil* de 1928 fue elaborado por una comisión redactora integrada por los abogados Ángel García Peña, Ignacio García Téllez, Fernando Moreno y Francisco H. Ruiz. Fue promulgado el 30 de agosto de 1928 con el título de *Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal*.⁷⁰

Las fuentes del *Código Civil de 1928* fueron los códigos suizo, español, alemán, francés, ruso, chileno, argentino, brasileño, guatemalteco y uruguayo.⁷¹ El *Código Civil del Imperio Mexicano*, el *Código Civil de 1870* por medio del *Código Civil de 1884* y la *Ley sobre Relaciones Familiares de 1917*. “Un gran número de artículos del *Código* de 1870 están incorporados en el vigente. Más de la mitad de aquél, 2 578 artículos de los 4,126 que lo integran, están re-

de Investigaciones Jurídicas, p. 200. Una explicación del porqué de la reforma en “Parte expositiva del dictámen de la mayoría de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, relativo á la reforma del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 58, viernes 28 de marzo de 1884, pp. 227y 228.

⁶⁶ Sobre esta modificación véase Villarello, Juan de Dios, “Estudios sobre las reformas del Código Civil”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 65, martes 8 de abril de 1884.

⁶⁷ “Parte expositiva del dictámen de la mayoría de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, relativo á la reforma del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 57, jueves 27 de marzo de 1884, p. 223.

⁶⁸ Batiza, Rodolfo, *op. cit.*, p. 13. Brena Sesma, Ingrid, *op. cit.*, p. 200.

⁶⁹ Véase Macedo, Miguel S., *Datos para el estudio del nuevo Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Promulgado el 31 de marzo de 1884. Documentos oficiales relativos a la reforma del Código Civil y Notas Comparativas del nuevo Código con el Código de 1870*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884.

⁷⁰ *Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1928. Esta denominación perdió sentido, según afirma Batiza, al desaparecer como territorios los de Baja California y el de Quintana Roo para convertirse en estados por decretos del 31 de diciembre de 1951 y 7 de octubre de 1974. Véase Batiza, Rodolfo, *op. cit.*, p. 30.

⁷¹ Batiza, Rodolfo, *op. cit.*, p. 13.

producidos en forma literal o casi literal, en la mayoría de los casos, en unos 2,300 del *Código* de 1928, 2297 para ser exactos”.⁷²

III. EL CÓDIGO DE COMERCIO FRANCÉS DE 1807

Después de consumada la independencia de México, las *Ordenanzas del Consulado de Bilbao*, conjuntamente con las de los consulados de Guadalajara y Veracruz se constituyeron en el cuerpo de leyes de comercio que rigió en el país,⁷³ y entre 1821 y 1824 continuó la actuación de los Consulados de Comercio indianos, conjuntamente con el de Puebla hasta el decreto de supresión del 16 de octubre de 1824.

La codificación mercantil en México se inicia a partir de la segunda mitad del siglo XIX.

El *Code de Commerce* de 1807,⁷⁴ antecedente claro, había robustecido la autonomía del derecho mercantil dentro del derecho privado.⁷⁵ El *Código de Comercio* napoleónico tuvo como antecedentes las dos Ordenanzas de Luis XIV, una relativa al comercio terrestre de 1673 y la otra al comercio marítimo de 1681. Del código francés se nutrieron los códigos de Italia, Grecia, Turquía y Egipto.⁷⁶

En España, el *Código de Comercio* de 1829 serviría también como base a nuestra codificación en la materia, si bien ya Carlos IV había ordenado a la Junta General de Comercio, Moneda y Minas en 1797 la formación de un *Código de Comercio*, que derivó en un proyecto general de Ordenanzas de Comercio que sirvieron a la comisión que elaboró el Código español de 1829.⁷⁷ La inspiración fundamental del Código Español de 1829 fue el Código de Comercio francés de 1807.

Una ley sobre bancarrotas y un *Código de Comercio* se hacían cada vez más necesarias en el país. Antonio López de Santa Anna, presidente provisional

⁷² *Ibidem*, pp. 13-16 y 28.

⁷³ Que en el caso de España se ha afirmado que constituyeron el “verdadero código mercantil español, cuyas disposiciones citaban los letrados, y por las que fallaban los tribunales”, véase Ros Biosca, José María, *Código de Comercio reformado según el decreto-ley de 6 de diciembre de 1868; concordado y anotado*, Valencia, Librería de Pascual Aguilar, 1878, p. XXVIII.

⁷⁴ Véase *Code de Commerce*, en *Codes et Lois Usuelles classées par ordre alphabétique, Neuvième Édition Contenant la législation jusqu'à 1875*, París, Garnier Frères, Libraires-Éditeurs, 1875.

⁷⁵ Eizaguirre, José María de, *El derecho mercantil en la codificación del siglo XIX*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1987, pp. 45-47.

⁷⁶ Padoa Schioppa, Antonio, *Saggi di storia del diritto commerciale*, Milán, Edizioni Universitarie di Lettere Economia Diritto, 1992, cap. III.

⁷⁷ Rubio, Jesús, *Sainz de Andino y la codificación mercantil*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1950, p. 110.

de la República Mexicana en uso de facultades extraordinarias expidió en 1841 el *Decreto de Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles*⁷⁸ que fue complementado por el *Decreto de Primero de Julio de 1842*⁷⁹ que reformó la organización de dichos Tribunales para facilitar el despacho de los asuntos relativos a los negocios mercantiles. Se trata del primer texto legislativo mexicano que ofrece un catálogo de lo que consideraba negocios mercantiles.⁸⁰

Es precisamente en el tema de la jurisdicción mercantil que el *Code de Commerce* de 1807⁸¹ tiene una notable influencia en el derecho mexicano. El *Code de Commerce* dedica su libro cuarto a la jurisdicción comercial, dividido en cuatro títulos y 33 artículos.

Los títulos en cuestión son:

Título I. De la Organización de los Tribunales de Comercio.

Título II. De la Competencia de los Tribunales de Comercio.

Título III. De la forma de proceder ante los Tribunales de Comercio.

Título IV. De la forma de proceder ante las Cortes imperiales.

Conforme al Código francés un reglamento de la administración pública determinaría que villas tendrían un Tribunal de Comercio para resolver los asuntos mercantiles e industriales.⁸² La jurisdicción de cada Tribunal de Comercio sería la misma que la del correspondiente tribunal civil de la localidad. Si hubiere más tribunales de comercio que civiles, se les asignarían los barrios correspondientes.⁸³

Se estableció que los Tribunales de Comercio quedaban bajo la supervisión del Ministerio de Justicia.⁸⁴

⁷⁸ Véase *Nuevo Febrero Mexicano. Obra completa de jurisprudencia teórico-práctica, dividida en cuatro tomos: en el primero y segundo se trata de la parte teórica; en el tercero de las sustanciaciones de todos los juicios y de todos los tribunales establecidos en la República; y en el cuarto del derecho administrativo*, México, publicada por Mariano Galván Rivera, Impreso por Santiago Pérez, 1851, t. Segundo, p. 506; asimismo, en Dublan, Manuel y Lozano, José María, *op. cit.*, t. IV, núm. 2221. Citaremos como *Decreto de Organización*.

⁷⁹ *Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles*, Oaxaca, Reimpresa por Fernando Ortega, 1841.

⁸⁰ Sobre la justicia mercantil en México véase Cruz Barney, Óscar, *Historia de la jurisdicción mercantil en México*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.

⁸¹ Antecedentes de la codificación en M.P. Pradier-Fodéré, *Compendio de derecho mercantil*, trad. de Emilio Pardo (Jr.), México, Imprenta e Flores y Monsalve, 1875, pp. 17-21.

⁸² Artículo 615.

⁸³ Artículo 616.

⁸⁴ Artículo 630.

En cuanto a su integración, cada Tribunal de Comercio se debía conformar por un presidente, jueces (no menos de dos ni más de catorce) y suplentes, todos cargos honoríficos⁸⁵ (el carácter honorífico del cargo pasa al artículo 1193 del *Código de Comercio Español* de 1829, mas no al Decreto de 1841), nombrados mediante escrutinio en el local del Tribunal⁸⁶ por una asamblea de electores integrada por comerciantes recomendables por su probidad, espíritu de orden y de economía. Los electores serían los directores de las compañías anónimas de comercio, de finanzas y de industria, los agentes de cambio, los capitanes de altura y de cabotaje.⁸⁷

La lista de electores se nombraría por una comisión integrada por:⁸⁸

1. El presidente del Tribunal de Comercio, que presidirá la comisión y por un juez del mismo Tribunal. Cuando se tratase de la primera elección para la instalación del Tribunal, presidiría el presidente del Tribunal Civil junto con un juez del mismo tribunal.
2. El presidente y un miembro de la Cámara de Comercio. Cuando el Presidente de la Cámara de Comercio lo fuese también del Tribunal de Comercio, se nombraría a otro miembro de la Cámara.
3. De tres consejeros generales escogidos de entre el regimiento de los cantones jurisdicción del Tribunal.
4. Del presidente del Consejo de Hombres Prudentes.
5. Del alcalde de la villa en donde estuviere establecido el Tribunal, en el caso de París lo sería el presidente del Consejo Municipal.

El artículo 620 establece que todo comerciante, director de compañía anónima, agente de cambio, capitán de altura o cabotaje que esté en la lista de electores o no estándolo que cumpla con los requisitos y esté inscrito podrá ser nombrado juez suplente si tiene más de 30 años. Nadie podrá ser nombrado juez si no tiene ya el carácter de juez suplente.

Los electos ejercerán sus cargos por dos años pudiendo ser reelectos por dos años más.⁸⁹

Las sentencias dictadas por los Tribunales de Comercio debían serlo por tres jueces.

Respecto a la competencia de los tribunales de comercio franceses, el artículo 631 establece que dichos tribunales conocerían de:

⁸⁵ Artículo 628.

⁸⁶ Artículo 621.

⁸⁷ Artículos 617 y 618.

⁸⁸ Artículo 619.

⁸⁹ Artículos 622 y 623.

1. Las controversias relativas a los contratos y transacciones entre comerciantes, negociantes y banqueros.
2. Las controversias entre socios por razón de una sociedad mercantil.
3. Las controversias relativas a los actos de comercio entre toda clase de personas.
4. Las acciones ejercidas en contra de factores o comisionistas.
5. Fallidos y bancarrotas.⁹⁰

Se excluyó expresamente de la competencia de los Tribunales de Comercio las acciones que se intentaren contra los propietarios, viticultores y vitivinicultores por las ventas provenientes de sus viñedos.⁹¹

Señala M. P. Pradier-Fodéré que contra lo que exigía el orden ideológico, el legislador dejó la enumeración de los actos que se reputan mercantiles a los artículos 632 y 633 del Código, sin dar una definición que permitiera reconocerlos con toda claridad. “Al redactarse el Código se intentó la justificación de ese sistema diciendo que para fijar mejor los principios de la jurisdicción mercantil, era necesario reservar para el título que se ocupase de esa jurisdicción la enumeración de los actos mercantiles, y que, procediendo así, quedaría más seguramente determinada la competencia de los tribunales de excepción”.⁹²

El Código divide a los actos de comercio en dos categorías: los que tienen ese carácter por sí mismos haciendo abstracción de la situación de las partes y aquellos que se reputan mercantiles en virtud de la calidad de los contratantes o de la de uno de ellos. Así, se reputan actos de comercio por sí mismos los siguientes:⁹³

1. Las compras y ventas.
2. Las operaciones de cambio.
3. Las operaciones bancarias.
4. Los alquileres de cosas.
5. El alquiler de servicios.
6. Compras para revender.

⁹⁰ Artículo 634.

⁹¹ Artículo 638.

⁹² Pradier-Fodéré, M. P., *op. cit.*, p. 23. Véase también Dalloz Ainé, M. D., *Répertoire méthodique et alphabétique de législation, de doctrine et de jurisprudence, en matière de droit civil, commercial, criminel, administratif, de droit des gens et de droit public*, 9a, ed., París, Au Bureau de la Jurisprudence Générale, 1847, t. 8, *sub voce* Commercant.

⁹³ Artículo 632.

7. Compras para alquilar.
8. Empresas de abastecimiento.
9. Las letras de cambio entre cualquier persona y los envíos de dinero de plaza a plaza.
10. Todo lo relativo al comercio marítimo.⁹⁴
11. Los préstamos a la gruesa ventura, seguros marítimos.

Se reputan actos de comercio también los actos que emanan de personas dedicadas al comercio cuando le hacen contraer una deuda que no tenga una causa puramente civil.

Los tribunales conocerían en segunda instancia de aquellos casos en que las partes en uso de sus derechos declarasen su voluntad de ser juzgados definitivamente y sin derecho a apelar, de las demandas en donde el principal no exceda de quince centavos de franco y de las reconveniciones que conjuntamente con la demanda principal excedan de quince centavos de franco.⁹⁵

El procedimiento ante los tribunales de comercio se regía por el título XXV del libro II de la primera parte del Código de Procedimientos Civiles. Las apelaciones de las sentencias dictadas por los tribunales de comercio se conocerían por las cortes imperiales.⁹⁶

Como señalamos líneas arriba, en México, Antonio López de Santa Anna, presidente provisional de la República Mexicana en uso de facultades extraordinarias expidió el *Decreto de Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles* que fue complementado por el *Decreto de Primero de Julio de 1842* que reformó la organización de dichos tribunales para facilitar el despacho de los asuntos relativos a los negocios mercantiles.

A partir de ese momento, tocaba a cada Tribunal de Comercio conocer en el lugar de su residencia, de todos los pleitos que en él se suscitaren sobre negocios mercantiles y siempre que el interés en litigio excediera de cien pesos. En el caso de las demandas que no pasaban de esa cantidad, seguían conociendo los alcaldes y jueces de paz respectivos.⁹⁷

⁹⁴ Artículo 633.

⁹⁵ Artículo 639.

⁹⁶ Artículos 645-648.

⁹⁷ *Decreto de Organización*, artículo 33. Además, una vez que se instalaron los Tribunales de Comercio, cesaron todos los demás en el conocimiento de los negocios mercantiles, debiendo turnarlos al de comercio para su sustanciación y determinación.

Por negocios mercantiles del conocimiento de los tribunales, con una clara influencia del artículo 632 del *Code de Commerce* se entendían los siguientes:⁹⁸

a) Las compras y permutas de frutos, efectos y mercancías que se hacen con el determinado objeto de lucrar luego el comprador o permutante, en lo mismo que ha comprado o permutado. Siendo ajenos a la jurisdicción mercantil las compras y permutas que no se hicieren con este objeto así como los contratos concernientes a bienes raíces.

b) Todo el giro de letras de cambio, pagarés y libranzas, aunque fueren giradas a cargo de personas residentes en la misma plaza. Cabe destacar que la *Reforma de 1842* estableció en su artículo 12 que las demandas sobre cumplimientos de pagarés, solamente serían de la competencia de la jurisdicción de comercio, cuando procedieran de algún negocio mercantil, el cual debía explicarse y detallarse en el pagaré mismo, para que surtiera el fuero de comercio.

c) Toda compañía de comercio, aun cuando tuviere participación en ella alguna persona que no fuere comerciante de profesión.

d) Los negocios emanados directamente de la mercadería, o bien que se refieran inmediatamente a ella, como son:

1. El fletamento de embarcaciones, carruajes o bestias de carga para el transporte de mercancías por tierra o agua.
2. Los contratos de seguro.
3. Los negocios con factores, dependientes, comisionistas y corredores, y
4. Las fianzas o prendas en garantía de responsabilidades mercantiles, siempre que fueren otorgadas sin hipoteca y demás solemnidades, ajenas del comercio y propias del derecho civil.

Además, siempre que en un juicio universal de concurso de acreedores, en el de esperas y el de quitas, se acumulaban negocios que la ley considera mercantiles, con negocios no mercantiles, correspondía el conocimiento del juicio al Tribunal de Comercio, siempre que concurrieran las dos circunstancias de ser el deudor común comerciante de profesión, y de que la mayor parte de los créditos, según el primer aspecto, procediera de negocios mercantiles.⁹⁹

⁹⁸ Cuando en un negocio mercantil aparecía alguna incidencia criminal, el Tribunal de Comercio debía pasar el conocimiento de ella a la jurisdicción respectiva, haciendo la remisión de los documentos o constancias concernientes. En casos urgentes en que se temiera la fuga u ocultación del culpado, podía el Tribunal de Comercio asegurar de pronto su persona, poniéndola en el acto a disposición del juez competente. *Decreto de Organización*, artículo 36.

⁹⁹ *Decreto de Organización*, artículos 34 y 35.

Con la *Reforma de 1842*, se estableció que por regla general, tanto para el Tribunal Mercantil de México, como para los Departamentos, la jurisdicción de cada Tribunal se extendía únicamente al territorio todo en que la ejercen los jueces civiles de primera instancia que residen en el mismo lugar.

Señala Pablo Macedo acertadamente que los Tribunales Mercantiles subsistieron conforme al *Código Lares* y funcionaron hasta el triunfo de la revolución de Ayutla.¹⁰⁰

Los Tribunales Mercantiles se arreglaban en la decisión de los negocios de su competencia a las *Ordenanzas de Bilbao* en lo que no estuviesen derogadas, mientras se formaba el *Código de Comercio* de la República, encargo que habría de hacerse a la Junta de Fomento de la Ciudad de México.¹⁰¹

Es de gran importancia destacar que, sobre la naturaleza de estos tribunales, sostenía Juan N. Rodríguez de San Miguel que en realidad se trataba de los antiguos Consulados, restablecidos bajo la denominación de Tribunales Mercantiles, conjuntamente con las Juntas de Fomento.¹⁰² Jacinto Pallares sostenía por su parte que el *Decreto de Organización de 1841* había restablecido a los Consulados con el nombre de Tribunales Mercantiles.¹⁰³ Las apreciaciones de ambos juristas son correctas, pues con el establecimiento de los Tribunales Mercantiles y las Juntas de Fomento se restablecieron dos funciones propias de los Consulados de Comercio sobre todo de los de la nueva generación consular del siglo XVIII: la justicia mercantil y el fomento a la industria, el comercio y la agricultura.

¹⁰⁰ Macedo, Pablo, “La evolución mercantil”, *La evolución mercantil; Comunicaciones y Obras Públicas; La Hacienda Pública. Tres monografías que dan una idea de una parte de la evolución económica de México*, México, J. Ballezá y Cía., Sucesores, Editores, 1905, p. 77.

¹⁰¹ Disposición que se fue confirmada por los artículos 45 y 77 de la llamada Ley Juárez o *Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación* del 23 de noviembre de 1855. Véase Mercado, Florentino, *Libro de los Códigos, ó prenociones sintéticas de codificación romana, canónica, española y mexicana, por...*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, p. 567 (de esta obra existe una edición facsimilar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal). Se puede consultar en Fairén Guillén, Víctor y Soberanes Fernández, José Luis, *La administración de justicia en México en el siglo XIX*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1993, pp. 251-255.

¹⁰² Véase Rodríguez de San Miguel, Juan N., *Curia Filípica Mexicana. Obra completa de práctica forense. En la que se trata de los procedimientos de todos los juicios, ya ordinarios, ya extraordinarios y sumarios, y de todos los tribunales existentes en la República, tanto comunes como privativos y privilegiados. Conteniendo además un tratado integro de la Jurisprudencia Mercantil, México, obra publicada por Mariano Galván Rivera, 1850, p. 815.*

¹⁰³ Pallares, Jacinto, *Derecho mercantil mexicano*, México, Tip. y Lit. de Joaquín Guerra y Valle, 1891, pp. 260 y 261. Del texto de Pallares existen varias ediciones facsimilares, la más reciente es la preparada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2002, reimpresso en 2003.

Por negocios mercantiles, del conocimiento de los tribunales, se entendían los siguientes:¹⁰⁴

a) Las compras y permutas de frutos, efectos y mercancías que se hacen con el determinado objeto de lucrar luego el comprador o permutante, en lo mismo que ha comprado o permutado. Siendo ajenos a la jurisdicción mercantil las compras y permutas que no se hicieren con este objeto así como los contratos concernientes a bienes raíces.

b) Todo el giro de letras de cambio, pagarés y libranzas, aunque fueren giradas a cargo de personas residentes en la misma plaza. Cabe destacar que la *Reforma de 1842* estableció en su artículo 12 que las demandas sobre cumplimientos de pagarés, solamente serían de la competencia de la jurisdicción de comercio, cuando procedieran de algún negocio mercantil, el cual debía explicarse y detallarse en el pagaré mismo, para que surtiera el fuero de comercio.

c) Toda compañía de comercio, aun cuando tuviere participación en ella alguna persona que no fuere comerciante de profesión.

d) Los negocios emanados directamente de la mercadería, o bien que se refieran inmediatamente a ella, como son:

5. El fletamento de embarcaciones, carruajes o bestias de carga para el transporte de mercancías por tierra o agua.

6. Los contratos de seguro.

7. Los negocios con factores, dependientes, comisionistas y corredores, y

8. Las fianzas o prendas en garantía de responsabilidades mercantiles, siempre que fueren otorgadas sin hipoteca y demás solemnidades, ajenas del comercio y propias del derecho civil.

Además, siempre que en un juicio universal de concurso de acreedores, en el de esperas y el de quitas, se acumulaban negocios que la ley considera mercantiles, con negocios no mercantiles, correspondía el conocimiento del juicio al Tribunal de Comercio, siempre que concurrieran las dos circunstancias de ser el deudor común comerciante de profesión, y de que la mayor parte de los créditos, según el primer aspecto, procediera de negocios mercantiles.¹⁰⁵

Con la *Reforma de 1842*, se estableció que por regla general, tanto para el Tribunal Mercantil de México, como para los Departamentos, la jurisdicción de cada Tribunal se extendía únicamente al territorio todo en que la

¹⁰⁴ Véase nota 99.

¹⁰⁵ *Decreto de Organización*, artículos 34 y 35.

ejercen los jueces civiles de primera instancia que residen en el mismo lugar. Esto en concordancia con el artículo 616 del *Código de Comercio* francés.

El 16 de mayo de 1854, bajo el gobierno de Antonio López de Santa Anna se publicó el primer *Código de Comercio* mexicano,¹⁰⁶ inspirado fundamentalmente en el *Código de Comercio* francés de 1807,¹⁰⁷ y en el español del 30 de mayo de 1829, de Sáinz de Andino.¹⁰⁸ El *Código de Comercio* del 16 de mayo de 1854, o *Código Lares* fue de vigencia general.¹⁰⁹ Se decía en 1870 que el *Código de Comercio* de 1854 fijó en la historia de la legislación mexicana una época de positivo adelanto que por desgracia hasta 1870 no había podido aprovecharse.¹¹⁰

El Código de Comercio francés de 1807 se divide en 4 libros y 648 artículos:

- Libro Primero: Del comercio en general.
- Libro Segundo: Del comercio marítimo.
- Libro Tercero: De los fallidos y las bancarrotas.
- Libro Cuarto: De la jurisdicción mercantil.

El Código Lares a su vez se divide, al igual que el Código de Sáinz de Andino en 5 libros y en 1091 artículos contra los 1219 del español. Los libros son:

- Libro Primero: De los comerciantes y agentes del comercio.
- Libro Segundo: Del comercio terrestre.
- Libro Tercero: Del comercio marítimo.
- Libro Cuarto: De las quiebras.
- Libro Quinto: De la administración de justicia en los negocios de comercio.

Con el triunfo de la Revolución de Ayutla y la caída de Santa Anna, los liberales desconocieron la legislación expedida durante este periodo. El *Código*

¹⁰⁶ Sobre éste, véase Tornel y Mendivil, José J., *Manual de derecho mercantil mexicano, o sea el Código de Comercio de México puesto en forma de diccionario*, México, Imprenta de Vicente Segura Argüelles, 1854.

¹⁰⁷ Véase la obra de Locrè, J. G., *Esprit du Code de Commerce, ou commentaire puisé dans les procès-verbaux du Conseil d'état, les exposés de motifs et Discours, les observations du tribunal, celles des Cours d'appel, tribunaux et chambres de commerce, etc.*, París, Garnery, t. 3, 1811.

¹⁰⁸ *Código de Comercio Decretado, Sancionado y Promulgado en 30 de mayo de 1829*, Madrid, Edición Oficial, De Real Orden, Oficina de D.L. Amarita, 1829.

¹⁰⁹ *Código de Comercio de México*, México, Imprenta de José Mariano Lara, 1854.

¹¹⁰ "Ortíz de Montellano, M. M., "Derecho mercantil III", *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, México, t. IV, núm. 22, sábado 28 de mayo de 1870, p. 435.

Lares, fue puesto en vigor durante el Segundo Imperio Mexicano (1863-1867), por decreto del 15 de julio de 1863 y con él los Tribunales Mercantiles.¹¹¹

En la República estuvo vigente en algunos estados como Puebla, con excepción del título primero, libro primero, que trata de los agentes de fomento, del libro quinto que trata de la jurisdicción mercantil y finalmente de todo lo que se oponga a la Constitución tanto general como local (con envidia de los habitantes del Distrito Federal),¹¹² Michoacán¹¹³ y México.¹¹⁴ Posteriormente, el *Código de Comercio de 1854* dejó de estar en vigor y se aplicaron en su lugar nuevamente las *Siete Partidas* y las *Ordenanzas de Bilbao*.

Sobre el *Código Lares* se decía que “tomado de otros varios y especialmente del francés, dejaba mucho que desear; pero su derogación, sin haber sido sustituido oportunamente, ha perjudicado el comercio”.¹¹⁵ Ortiz de Montellano consideraba en 1869 que con todos sus defectos “... y á vueltas de los odios de partido, que anatematizaron todos los actos de la administración que las promulgó, esas leyes y ese Código daban forma y manera de ser al derecho mercantil que hoy no tienen”.¹¹⁶

En 1868 se nombró una Comisión revisora del *Código Lares*, integrada por D. Rafael Martínez de la Torre, D. Cornelio Prado y D. Manuel Inda.¹¹⁷

¹¹¹ Véase el número 61 del *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la Restauración. Colección completa de las leyes y demás disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por José Sebastián Segura*, México, Imprenta Literaria, 1863, t. I.

¹¹² Linares, José, “Legislación de los estados. Puebla. Durango. Conveniencia de que la legislación se uniforme”, *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, México, segunda época, t. I, núm. 4, sábado 28 de enero de 1871, p. 50.

¹¹³ Por decreto del 3 de diciembre de 1855, si bien para 1871 ya no estaba en vigor en dicho Estado. Segura, Luis. G., “Legislación de los estados. Michoacán”, *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, México, segunda época, t. I, núm. 28, sábado 15 de julio de 1871.

¹¹⁴ Fernando Arilla y Graciela Jaimes sostienen que el *Código Lares* se hallaba en vigor en el Estado en 1868 y la *Ley Orgánica de los Tribunales del Estado* de 11 de julio de ese año confirmó su vigencia. Véase Arilla Baz, Fernando y Macedo Jaimes, Graciela, “Supervivencia de los Tribunales de Minería y Mercantiles en el Derecho del Estado de México entre la Constitución Federal de 1824 y la Ley sobre Administración de Justicia de 23 de noviembre de 1855”, *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981, p. 530.

¹¹⁵ Gómez Parada, Vicente, “Historia del comercio y de su legislación”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. V, núm. 101, p. 402, domingo 31 de octubre de 1875.

¹¹⁶ Ortiz de Montellano, M. M., “Derecho mercantil II”, *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, México, t. II, núm. 7, sábado 19 de febrero de 1869, pp. 111 y 112.

¹¹⁷ “Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en Marzo de 1868”, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 277.

En 1869 estuvo listo un *Proyecto de Código Mercantil para el Distrito Federal*, que constaba de 1875 artículos, en contraste con los 422 del *Código Lares*, de 1854.¹¹⁸ Este proyecto formulado por los señores Rodríguez y Castro fue analizado por la Comisión integrada por Martínez de la Torre, Prado e Inda.¹¹⁹ En octubre de 1874 estaba pendiente todavía la corrección de estilo del mismo¹²⁰ y fue concluido hasta el mes de diciembre. El gobierno dispuso se enviase el proyecto a la Cámara de Comercio de la Ciudad de México para su examen. La Cámara nombró como revisores a los señores Angeles Lascurain y Pedro Martín.¹²¹

Otro proyecto se preparó en 1880.¹²² por una comisión integrada por D. Manuel Inda y D. Alfredo Chavero se dividía en cinco libros y 1800 artículos. En cuanto a sus fuentes, “para formar el presente proyecto de *Código de Comercio*, ha tenido la Comisión á la vista todas las leyes mercantiles y Códigos extranjeros, hasta los más modernos, como son los de Alemania, Buenos Aires y Bélgica”, además a efecto de aprovechar la experiencia como fuente del proyecto, se preocuparon de contar con “las luces de los miembros de la Cámara de Comercio de México”.¹²³ Dicho proyecto dedicaba su libro sexto a los juicios mercantiles. Su artículo 1572 remitía al Código de Procedimientos Civiles para el seguimiento de los juicios mercantiles pero con las modificaciones introducidas en el Proyecto.

El 31 de marzo de 1881 el licenciado Protasio Tagle ofrecía en su informe a la Secretaría de Justicia el pronto envío al Congreso de la Unión de un proyecto de *Código de Comercio*, tan pronto estuviere concluido por la comisión que lo estaba elaborando.¹²⁴ El proyecto se envió al Congreso en 1883

¹¹⁸ Un análisis comparativo entre el proyecto y el *Código Lares* en Ortíz de Montellano, M. M., “Derecho Mercantil III”..., *op. cit.*

¹¹⁹ *Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión el 15 de Noviembre de 1869*, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 277.

¹²⁰ “Hechos Diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 100, miércoles 28 de octubre de 1874, p. 399.

¹²¹ “Hechos Diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 147, viernes 25 de diciembre de 1874, p. 596.

¹²² *Proyecto de Código de Comercio del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Con las bases generales de la legislación mercantil que han de regir en toda la República, conforme á la fracción décima del artículo 72 De la Constitución Federal*, México, Tipografía de Gonzalo A. Esteva, 1880.

¹²³ *Ibidem*, p. III.

¹²⁴ “Memoria que el Secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión y Comprende del 1 de enero de 1878 al 15 de septiembre de 1881”, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 352.

y fue revisado por una comisión integrada por D. Manuel Inda, D. Alfredo Chavero y D. Luis Pombo, conjuntamente con D. Joaquín Baranda, Secretario de Justicia e Instrucción Pública.¹²⁵

El 14 de diciembre de 1883 se reformó el artículo 72, fracción X, de la *Constitución* en el sentido de reservar a la Federación la facultad legislativa en materia de comercio,¹²⁶ con ello, el procedimiento debió ser también de carácter federal conforme al artículo 97, fracción I, que otorga el conocimiento a los Tribunales de la Federación de todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales. Nace así de hecho la denominada jurisdicción concurrente en materia mercantil que habría de ser delineada con mayor precisión en la Constitución de 1917, artículo 104, fracción I.

Al día siguiente, el 15 de diciembre de 1883 el Congreso otorgó facultades al presidente Manuel González para expedir un nuevo *Código de Comercio*, que hizo el 15 de abril de 1884 y se aprobó el 31 de mayo siguiente. Se denominó *Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos*, y entró en vigor el 20 de julio de ese año. Se elaboró tomando como base los dos proyectos previos de 1869 y 1880.

El Código recibió críticas en lo relativo a su definición de “comercio”, por considerarla innecesaria y en su versión del Código, incompleta.¹²⁷

El *Código de Comercio* de 1884 fue sustituido por el actual, promulgado el 15 de septiembre de 1889 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* entre el 7 y el 13 de octubre siguientes; entró en vigor el 1.º de enero de 1890. La fuente fundamental de este nuevo *Código* fue el *Código de Comercio español*, de 1885, reforma del de 1829 y en vigor en España desde el 1.º de enero de 1886.

¹²⁵ “Memoria que el Secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en cumplimiento del precepto constitucional, Comprende desde el 16 de septiembre de 1881 hasta el 15 de septiembre de 1883”, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 367.

¹²⁶ Artículo 72, fracción X de la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857, adicionada por el 7.º Congreso Constitucional el 25 de septiembre y 4 de octubre de 1873 y el 6 de noviembre de 1874, juntamente con las Leyes Orgánicas expedidas hasta hoy*, México, Imprenta del Gobierno, 1883.

¹²⁷ “Editorial. Estudios sobre el *Código de Comercio*”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 89, viernes 16 de mayo de 1884, p. 359 y “Editorial. Estudios sobre el *Código de Comercio*”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 117, sábado 28 de junio de 1884.

IV. EL CÓDIGO PENAL FRANCÉS DE 1810

El 12 de febrero de 1810 se decretó el *Code Penal* francés, mismo que fue promulgado el 22 siguiente.¹²⁸

Dividido en 484 artículos y libros que son:

Libro Primero: De las penas en materia criminal y correccional y sus efectos.

Libro Segundo: De las personas punibles, excusables o excusables por crimen o por delitos.

Libro Tercero: De los crímenes, de los delitos y de su castigo.

Libro Cuarto: Contravenciones de policía y sus penas.

El primer *Código Penal* español, del 9 de julio de 1822, fue la base para los códigos posteriores en dicha materia, aunque en México no se logró tener un *Código Penal* completo sino hasta 1871. El Código Penal español de 1822, primer código español, inspirado en el *Code Penal* de 1810,¹²⁹ tuvo una “notoria influencia de Beccaria, de Filangieri y del francés Bexon, pero por encima de todos estos autores quien más influjo operó sobre su contenido fue Jeremías Bentham”.¹³⁰ Intervinieron en su elaboración Calatrava, Martínez Marina y Flores Estrada, entre otros.

De manera temprana, incluso antes que el estado de Veracruz, cuyo Código Penal del 28 de abril de 1835 se consideraba el primer código de la materia en nuestro país,¹³¹ el Estado de Chihuahua adoptó, promulgó y publicó como propio el 11 de agosto de 1827 el *Código Penal Español* del 9 de julio de 1822. He ahí una primera influencia indirecta de la codificación penal francesa en nuestro país.

Se trata del *Código penal presentado por las Cortes de España en 8 de junio de 1822, y mandado observar provisionalmente por el Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua en 11 de agosto de 1827*, en 132 páginas.¹³²

¹²⁸ Véase *Code Pénal*, en *Les cinq codes de L'Empire Français*, París, Chez Amable Costes, Libraire, 1812.

¹²⁹ Coronas González, Santos, *Manual de historia del derecho español*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1996, p. 464.

¹³⁰ Tomás y Valiente, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, 4a. ed., Madrid, Tecnos, 1987, p. 497.

¹³¹ Véase Cruz Barney, Óscar, *La codificación en México: 1821-1917*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.

¹³² *Código penal presentado por las Cortes de España en 8 de junio de 1822, y mandado observar provisionalmente por el Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua en 11 de agosto de 1827*, México, Imprenta á cargo de Mariano Arévalo, 1827. La descripción bibliográfica del mismo es la si-

Se aclara por el gobierno del estado que la adopción se hacía, en todo lo que no se opusiera al sistema de gobierno, *Acta Constitutiva de la Federación*, Constitución general de 1824, la particular del estado de Chihuahua, y a las leyes y decretos dados después de la publicación del Código Penal.

Durante el periodo que va de 1823 a 1857 el problema más importante en materia penal es el del derecho procesal, ya que la mayor parte de las disposiciones se referían a jurisdicción y a hacer más efectiva la represión de los delitos,¹³³ si bien la necesidad de un “código ilustrado criminal” se hizo patente por D. Juan José Espinoza de los Monteros, secretario de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos en la Cámara de Diputados el 19 de enero de 1829¹³⁴ al señalar que habría de procurar que dicho código:

...consiga moigerar los pueblos del Distrito y Territorios, alejarlos de aquellas especies de delitos á que se entregan con mas frecuencia y repetición, redimirlos de las prolongadas dilaciones de los procesos y de las penas desiguales inconmensurables é inadaptables á los principios de nuestro sistema, en que abunda la ingesta antigua legislacion que pasa por vigente... sería una superior conveniencia que se encomendase á una comisión de tres ó cuatro personas decorosamente indemnizadas preparar los trabajos, por ahora y como mas urgente del código criminal.¹³⁵

guiente: CODIGO PENAL/PRESENTADO POR LAS CORTES DE ESPAÑA/EN 8 DE JUNIO DE 1822;/Y MANDADO OBSERVAR PROVISIONALMENTE/POR EL CONGRESO CONSTITUCIONAL/DEL ESTADO/DE CHIHUAHUA/EN 11 DE AGOSTO DE 1827/VIÑETAHORIZONTAL/MEXICO: 1827./LINEA/Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arevalo/Calle de/Cadena núm. 2 (en cuarto, 132 páginas).

¹³³ Ceniceros, José Ángel, “Historia...”, *op. cit.*, pp. 28 y 29. Un panorama de la legislación aplicable en materia penal antes de la codificación en Rafael Roa Bárcena, *Manual razonado de práctica criminal y médico-legal forense mexicana*, 2a. ed., México, Eugenio Maillefert, Editor, 1869, pp. 11-15.

¹³⁴ “Memoria que en cumplimiento del Artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos leyó el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos en la Cámara de Diputados el día 19, y en la de Senadores el día 20 de enero de 1829, sobre los ramos del Ministerio de su cargo”, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia, cit.*, pp. 54 y 55.

¹³⁵ *Idem.* Según se lee en la “Memoria que en cumplimiento del Artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos leyó el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos en la Cámara de Diputados el día 18, y en la de Senadores el día 22 de marzo de 1830, sobre los ramos del Ministerio de su cargo”, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia, cit.*, p. 74, se estableció “una junta de sujetos ilustrados y prácticos á quienes se encomendó este precioso, útil, delicado y afanoso trabajo” de la codificación.

Benito Juárez ordenó en Veracruz que se nombrara una comisión para elaborar un *Proyecto de Código Penal*. La elaboración del Código Penal y de Procedimientos se encargó en un inicio a D. Juan Antonio de la Fuente, sin éxito.¹³⁶ Más adelante, el ministro de Justicia, Jesús Terán, formó, el 6 de octubre de 1862,¹³⁷ una comisión integrada por los licenciados Urbano Fonseca, José María Herrera y Zavala, Ezequiel Montes, Manuel Zamacoma y Antonio Martínez de Castro. Tiempo después Carlos Ma. Saavedra sustituyó a Ezequiel Montes. La comisión trabajó hasta 1863, y tuvo que interrumpir sus labores por la invasión francesa.

Durante el Segundo Imperio Mexicano, el emperador Maximiliano de Habsburgo nombró una comisión formada por Teodosio Lares, Urbano Fonseca y Juan B. Herrera, para que redactaran un *Código Penal* y de *Procedimientos Penales*. Los trabajos realizados no llegaron a la luz debido a la caída del Imperio y restablecimiento de la República. Se dictaron igualmente disposiciones en materia penal y penitenciaria como las *Bases para la Organización y arreglo de las Cárceles* de 24 de diciembre de 1865,¹³⁸ la *Ley para la Organización del Ministerio Público* de 19 de diciembre de 1865,¹³⁹ y la *Ley para la concesión de indultos y amnistías* de 25 de diciembre de 1865.¹⁴⁰

Sin embargo, debemos destacar que los *Códigos de Instrucción Criminal* y el *Code Penal* franceses de 1808 y 1810 respectivamente (cuya traducción al castellano, ordenada por Maximiliano, realizaron el general Manuel Zaval, el coronel José Ignacio Serrano y el teniente coronel Prudencio Mesquia), que también conformaron la comisión nombrada al efecto, se aplicaron en México.¹⁴¹

Una vez restablecida la República, Juárez por intermedio del ministro de Justicia, Ignacio Mariscal, mandó el 28 de septiembre de 1868, que se integrase y reorganizase la comisión redactora del futuro *Código Penal*, también

¹³⁶ “Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión, en marzo de 1868”, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, cit., pp. 262 y 263.

¹³⁷ Véase *Proyecto de Código Penal para el Distrito y Territorio de la Baja-California sobre Delitos del Fuero Común; y para toda la República sobre Delitos contra la Federación*, México, Imprenta del Gobierno, En Palacio, 1871, p. I.

¹³⁸ “Bases para la Organización y arreglo de las Cárceles” de 24 de diciembre de 1865, en *Boletín de las Leyes*, núm. 10, diciembre de 1865.

¹³⁹ Véase la “Ley para la Organización del Ministerio Público”, del 19 de diciembre de 1865, *Boletín de las Leyes*, núm. 10, diciembre de 1865.

¹⁴⁰ “Ley para la concesión de indultos y amnistías”, del 25 de diciembre de 1865, *Boletín de las Leyes*, núm. 10, diciembre de 1865.

¹⁴¹ Ledesma Uribe, José de Jesús, “Panorama del derecho mexicano en el siglo XIX”, *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 13, t. II, 1981, p. 644.

con influencia francesa, con objeto de continuar los trabajos que se habían interrumpido. Los nombramientos recayeron en las personas de Antonio Martínez de Castro como presidente, y Manuel Zamacona, José María Lafragua, Eulalio María Ortega como miembros de la misma y de Indalecio Sánchez Gavito, como secretario.¹⁴²

Para el mes de noviembre de 1869 estaba ya concluido el libro primero del Código Penal y había sido enviado a la Cámara de Diputados para su examen, ya que “de las reformas ó modificaciones que á dicho libro se hagan, depende la continuación de los trabajos de la parte que falta del proyecto...”.¹⁴³ El Libro segundo se concluyó en diciembre. Según Medina y Ormaechea, dos años y cinco meses empleó la Comisión en formar el proyecto de código.¹⁴⁴

Las fuentes del Código Penal fueron a decir del propio Martínez de Castro, los códigos penales de Francia, de Bélgica de 1867, el Proyecto de Código de Portugal de 1864, el Código Penal Portugués de 1852, el Código de la Luisiana, el Código de Baviera de 1813, el de Prusia de 1851, el Código Penal Español de 1848¹⁴⁵, la *Novísima Recopilación* de 1805, el Código Civil de Veracruz, el Civil Español, las ideas de Mittermaier (en su artículo sobre el duelo, inserto bajo el número XVIII de la obra *Revue des revues de droits*, 1838), Renazzi (*Elementa iuris criminalis*), Julio Claro (*Praxis*), Ortolan, Rossi, Chaveau y Hélie, Bentham, Laboulaye, Tocqueville y Beaumont, Leon Vidal, Boneville, Merlin, y Sourdat.¹⁴⁶

En marzo de 1871 se dio a la imprenta el *Proyecto de Código Penal para el Distrito y Territorio de la Baja-California sobre Delitos del Fuero Común; y para toda la República sobre Delitos contra la Federación* (México, Imprenta del Gobierno, En

¹⁴² Porte Petit Candaudap, Celestino, *Apuntamientos de la parte general de derecho penal I*, 20a. ed., México, Porrúa, 1989, pp. 43-46.

¹⁴³ “Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión, en marzo de 1868”, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, cit., p. 280.

¹⁴⁴ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano. Sus motivos, concordancias y leyes complementarias*, México, Imprenta del Gobierno, 1880, t. I, p. V.

¹⁴⁵ Véase sobre esta fuente en particular el trabajo de Emilia Iñesta Pastor, “La proyección hispanoamericana del Código Penal español de 1848”, en González Vale, Luis E. (coord.), *Actas de Derecho Indiano. XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del derecho Indiano*, San Juan, Asamblea Legislativa de Puerto Rico, Historiador Oficial de Puerto Rico, 2003, t. II.

¹⁴⁶ Véase Martínez de Castro, Antonio, *Exposición de motivos del Código Penal vigente en el Distrito Federal y Territorio de la Baja California dirigida al Supremo Gobierno por el Ciudadano Antonio Martínez de Castro, Presidente de la Comisión encargada de formar el Código expresado*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1876, pp. 3-66.

Palacio, 1871)¹⁴⁷ y el 7 de diciembre de 1871 se promulgó el *Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación*,¹⁴⁸ e inició su publicación en el *Diario Oficial* el 14 de diciembre siguiente y fue remitido a los gobernadores de los Estados de la República para su posible adopción.¹⁴⁹

El Código, en virtud de su artículo transitorio, empezó a regir el 1.º de abril de 1872. Se le conoce como *Código Martínez de Castro*, por haber sido él uno de los más destacados integrantes de la comisión redactora del *Código*. Se componía de 1152 artículos divididos en cuatro libros y, éstos a su vez, en títulos. Al final llevaba añadida una *Ley Transitoria* sobre procedimiento penal en 28 artículos. En su momento se dieron discusiones sobre la conveniencia de que en ciertos delitos el Código rigiese en toda la República.¹⁵⁰

Según José Diego Fernández, la obra de Martínez de Castro “considerada en sus ideas capitales, encierra los progresos de la ciencia, la idea constante de regenerar á la sociedad y al delincuente; á éste con el castigo, á aquella con el ejemplo...”.¹⁵¹

Este *Código* sufrió reformas en 1884 en materia de robo, lesiones, homicidio, adulterio, y otros.¹⁵²

V. CONCLUSIÓN

La influencia de la codificación napoleónica en México se reflejó no solamente en materia civil sino en la materia penal y mercantil ya sea por la

¹⁴⁷ Las Actas de la comisión se publicaron facsimilarmente. Véase *Actas de la comisión del Código Penal de 1871*. Reproducción del ejemplar de la biblioteca privada del licenciado Indalecio Sánchez Gavito, México, s/f.

¹⁴⁸ *Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación*, México, Imprenta del Gobierno, 1871.

¹⁴⁹ “Hechos Diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, núm. 125, viernes 27 de noviembre de 1874, t. III, p. 499.

¹⁵⁰ Véase “Hechos diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, núm. 126, sábado 28 de noviembre de 1874, t. III, pp. 503-504. Para el caso de Nuevo León véase “Responsabilidad criminal por detención arbitraria ¿Con arreglo á qué ley debe castigarse?—¿Está vigente para esa clase de delitos el Código Penal, en toda la República?”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, núm. 126, sábado 28 de noviembre de 1874, t. III, pp. 501-502.

¹⁵¹ Diego Fernández, José, “Estudio sobre el Código Penal”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, núm. 50, jueves 16 de marzo de 1876, t. VI, p. 197.

¹⁵² *Decreto que reforma los arts. 46, 199, 376, 380, 407, 527, 528, 552, 553, 816, 819 y 912 del Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884.

adopción directa de la legislación francesa o bien por su utilización como fuente de la codificación mexicana.

En materia civil la influencia fue tanto directa como a través de la obra de Florencio García Goyena, tendiendo a reducirse en la codificación del siglo XX.

En materia mercantil se puede observar la influencia francesa en la legislación emitida en la materia por Santa Anna en 1841 y en 1854 con el Código Lares.

En materia penal la influencia se produce tanto directamente como a través del Código Penal Español, adoptado en Chihuahua tempranamente.

La vigencia del Código Penal francés durante el Segundo Imperio es una muestra de la presencia francesa en el derecho mexicano.

VI. BIBLIOGRAFÍA, HEMEROGRAFÍA Y FUENTES

Bibliografía

AGUILAR GUTIÉRREZ, Antonio y DERBEZ MURO, Julio, *Panorama de la legislación civil de México*, México, UNAM, Instituto de Derecho Comparado, 1960.

ARCE ESPINOZA, Mario Rommel, “Valoración del Código Napoleónico”, *Derecho. Revista de la Facultad de Derecho*, Perú, Nueva Era, año 6, núm. 6, noviembre de 2004.

ARCE Y CERVANTES, José, “La libre testamentifacción en el *Código Civil* y sus antecedentes históricos”, *Libro del cincuentenario del Código Civil*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978.

ARILLA BAZ, Fernando y MACEDO JAIMES, Graciela, “Supervivencia de los Tribunales de Minería y Mercantiles en el Derecho del Estado de México entre la Constitución Federal de 1824 y la Ley sobre Administración de Justicia de 23 de noviembre de 1855”, *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981.

BATIZA, Rodolfo, “Las fuentes de la codificación civil en la evolución jurídica de México”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (coord.), *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

———, *Las fuentes del Código Civil de 1928*, México, Porrúa, 1979.

- BRENA SESMA, Ingrid, “La legítima testamentifacción forzosa y libre en los códigos de 1870 y 1884”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (coord.), *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- CABANIS, André, “Le Code hors la France”, en GAZZANIGA, Jean Louis, “Le code avant le code”, en BEIGNIER, Bernard (coord.), *La Codification*, París, Dalloz, Institute d’études judiciaires, Faculté de Droit de Toulouse, 1996.
- CABO MARTÍN, Carlos de, *Sobre el concepto de ley*, Madrid, Trotta, 2000.
- CABRILLAC, Remy, *Les Codifications*, París, Presses Universitaires de France, 2002.
- CANNATA, Claudio Augusto, *Historia de la ciencia jurídica europea*, trad. de Laura Gutiérrez-Masson, Madrid, Tecnos, 1996.
- CASTÁN VÁZQUEZ, José María, “La influencia de García Goyena en las codificaciones americanas”, *Revista de Derecho Privado*, Madrid, marzo de 1989.
- CENICEROS, José Ángel, “Un panorama de la legislación aplicable en materia penal antes de la codificación”, en ROA BÁRCENA, Rafael, *Manual Razonado de Práctica Criminal y Médico-Legal Forense Mexicana*, 2a. ed., México, Eugenio Maillefert Editor, 1869.
- CLAVERO, Bartolomé, “Codificación y Constitución: paradigmas de un binomio”, *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, Florencia, núm. 18, 1989.
- CORONAS GONZÁLEZ, Santos, *Manual de historia del derecho español*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1996.
- CRUZ BARNEY, Óscar, *Historia de la jurisdicción mercantil en México*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- , *La codificación en México: 1821-1917*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- DEZZA, Ettore, *Lezioni di Storia della codificazione civile. Il Code Civil (1804) e l’Allgemeines Bürgerliches Gesetzbuch (ABGB, 1812)*, 2a. ed., Turín, G. Giappichelli Editore, 2000.
- DIEGO FERNÁNDEZ, José, “Estudio sobre el Código Penal”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, núm. 50, jueves 16 de marzo de 1876, t. VI.

- EIZAGUIRRE, José María de, *El derecho mercantil en la codificación del siglo XIX*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1987.
- FAIRÉN GUILLÉN, Víctor y SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *La administración de justicia en México en el siglo XIX*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1993.
- FIORAVANTI, Maurizio, *Appunti di storia delle costituzioni moderne. Le libertà fondamentali*, 2a. ed., Turín, G. Giappichelli Editore, 1995.
- GAZZANIGA, Jean Louis, “Le code avant le code”, en BEIGNIER, Bernard (coord.), *La Codification*, París, Dalloz, Institute d’études judiciaires, Faculté de Droit de Toulouse, 1996.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, “Notas para el estudio del proceso de la codificación civil en México (1821-1928)”, *Libro del cincuentenario del Código Civil*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978.
- GROSSI, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, trad. de Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta, 2003.
- GUZMÁN BRITO, Alejandro, *Historia de la codificación civil en Iberoamérica*, Navarra, Aranzadi, Thomson-Garrigues Cátedra-Universidad de Navarra, 2006.
- HEVIA BOLAÑOS, Juan de, *Curia Philipica*, Madrid, Josef Doblado, 1783.
- ICAZA DUFOUR, Francisco de, “Breve reseña de la legislación civil en México, desde la época pre-cortesiana hasta 1854”, *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 4, 1972.
- IÑESTA PASTOR, Emilia, “La proyección hispanoamericana del Código Penal español de 1848”, en GONZÁLEZ VALE, Luis E. (coord.), *Actas de Derecho Indiano. XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del derecho Indiano*, San Juan, Asamblea Legislativa de Puerto Rico, Historiador Oficial de Puerto Rico, 2003, t. II.
- LEDESMA URIBE, José de Jesús, “Panorama del derecho mexicano en el siglo XIX”, *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 13, t. II, 1981.
- LEVAGGI, Abelardo, *Manual de historia del derecho argentino (Castellano-Indiano/Nacional)*, 2a. ed., Buenos Aires, Depalma, t. I, 1998.
- LOCRÈ, J. G., *Esprit du Code de Commerce, ou commentaire puisé dans les procès-verbaux du Conseil d’état, les exposés de motifs et Discours, les observations du tribunal, celles des Cours d’appel, tribunaux et chambres de commerce, etc.*, París, Garnery, 1811, t. 3.

- MACEDO, Pablo, “La evolución mercantil”, *La evolución mercantil; Comunicaciones y Obras Públicas; La Hacienda Pública. Tres monografías que dan una idea de una parte de la evolución económica de México*, México, J. Ballescá y Cía., Sucesores, Editores, 1905.
- MACEDO, Pablo, *El Código Civil de 1870. Su importancia en el derecho mexicano*, México, Porrúa, 1971.
- MARTÍNEZ, Víctor José, *Tratado filosófico-legal sobre letras de cambio*, México, 1872, t. III.
- MATTEUCCI, Nicola, *Organizzazione del potere e libertà. Storia del costituzionalismo moderno*, Turín, UTET Libreria, 2001.
- MEDINA y ORMAECHEA, Antonio A., *Código Penal Mexicano. Sus motivos, concordancias y leyes complementarias*, México, Imprenta del Gobierno, 1880, t. I.
- MERCADO, Florentino, *Libro de los Códigos, ó prenociones sintéticas de codificación romana, canónica, española y mexicana, por...*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857.
- MURILLO RUBIERA, Fernando, “Codificación y sistema jurídico iberoamericano”, en LEVAGGI, Abelardo, *Fuentes ideológicas y normativas de la codificación latinoamericana*, Buenos Aires, Universidad del Museo Social Argentino, 1992.
- PADOA SCHIOPPA, Antonio, *Saggi di storia del diritto commerciale*, Milán, Edizioni Universitarie di Lettere Economia Diritto, 1992.
- PALLARES, Jacinto, *Derecho mercantil mexicano*, México, Tip. y Lit. de Joaquín Guerra y Valle, 1891.
- PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, *Historia del derecho mexicano*, México, Oxford University Press, col. Biblioteca de Historia del Derecho Mexicano, 2002, t. 3.
- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, *Apuntamientos de la parte general de derecho penal I*, 20a. ed., México, Porrúa, 1989.
- PRADIER-FODÉRÉ, M. P., *Compendio de derecho mercantil*, trad. de Emilio Pardo (Jr.), México, Imprenta e Flores y Monsalve, 1875.
- RAMOS NÚÑEZ, Carlos, *El Código Napoleónico y su recepción en América Latina*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1997.
- ROBAYE, René, *Une histoire du droit civil*, 2a. ed., Bélgica, Bruylant-Academia, 2000.

- RODRÍGUEZ de SAN MIGUEL, Juan N., *Curia Filípica Mexicana. Obra completa de práctica forense. En la que se trata de los procedimientos de todos los juicios, ya ordinarios, ya extraordinarios y sumarios, y de todos los tribunales existentes en la República, tanto comunes como privativos y privilegiados. Conteniendo además un tratado íntegro de la Jurisprudencia Mercantil*, México, obra publicada por Mariano Galván Rivera, 1850.
- ROS BIOSCA, José María, *Código de Comercio reformado según el decreto-ley de 6 de diciembre de 1868; concordado y anotado*, Valencia, Librería de Pascual Aguilar, 1878.
- RUBIO, JESÚS, *Sainz de Andino y la codificación mercantil*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1950.
- SACCO, Rodolfo, “Diritto romano e Code Napoléon”, *Index. Quaderni camerti di studi romanistici*, Napoles, núm. 14, 1986.
- SAVIGNY, F. K. von, “Los tres códigos modernos”, en SAVIGNY, F. K. von, *Textos clásicos*, Estudio Preliminar de Agustín Squella, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981.
- SEGURA, Luis. G., “Legislación de los estados. Michoacán”, *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, México, segunda época, núm. 28, sábado 15 de julio de 1871, t. I.
- TARELLO, Giovanni, *Storia della cultura giuridica moderna, I, Assolutismo e codificazione del diritto*, Bolonia, Il Mulino, 2000.
- TAU ANZOATEGUI, Víctor, *La codificación en la Argentina, 1810-1870. Mentalidad social e ideas jurídicas*, 2a. ed., Buenos Aires, Librería-Editorial Emilio J. Perrot, 2008.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, 4a. ed., Madrid, Tecnos, 1987.
- TORNEL y MENDÍVIL, José J., *Manual de derecho mercantil mexicano, o sea el Código de Comercio de México puesto en forma de diccionario*, México, Imprenta de Vicente Segura Argüelles, 1854.
- VERDUGO, Agustín, “Derecho internacional privado”, *Sesiones de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente de la Real de Madrid*, 1894, México, Talleres de la Librería Religiosa, 1897, t. I.
- WESENBERG, Gerhard y WESENER, Gunter, *Historia del derecho privado moderno en Alemania y en Europa*, trad. de José Javier de los Mozos Touya, Lex Nova, Valladolid, 1998.

WIEACKER, Franz, *Historia del derecho privado de la edad moderna*, trad. de Francisco Fernández Jardón, Granada, Comares, 2000.

Hemerografía

“Editorial. Estudios sobre el *Código de Comercio*”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 89, viernes 16 de mayo de 1884.

“Editorial. Estudios sobre el *Código de Comercio*”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, año XII, núm. 117, sábado 28 de junio de 1884, t. XXII.

“Editorial. Ligera ojeada a las nuevas disposiciones del Código Civil reformado”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 89, viernes 16 de mayo de 1884.

“Editorial. Ligera ojeada a las nuevas disposiciones del Código Civil reformado II”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 89, viernes 16 de mayo de 1884.

“Editorial. Ligera ojeada a las nuevas disposiciones del Código Civil reformado III”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 93, jueves 22 de mayo de 1884.

“Editorial. Ligera ojeada a las nuevas disposiciones del Código Civil reformado IV”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 98, viernes 30 de mayo de 1884.

“Editorial. Ligera ojeada a las nuevas disposiciones del Código Civil reformado V”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 110, miércoles 18 de junio de 1884.

“Editorial. Ligera ojeada a las nuevas disposiciones del Código Civil reformado VI”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 113, sábado 21 de junio de 1884.

“Hechos Diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 100, miércoles 28 de octubre de 1874.

“Hechos Diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 147, viernes 25 de diciembre de 1874.

“Hechos Diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 125, viernes 27 de noviembre de 1874.

- “Hechos Diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 126, sábado 28 de noviembre de 1874.
- “Parte expositiva del dictamen de la mayoría de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, relativo á la reforma del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 56, martes 25 de marzo de 1884.
- “Parte expositiva del dictámen de la mayoría de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, relativo á la reforma del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 58, viernes 28 de marzo de 1884.
- “Parte expositiva del dictámen de la mayoría de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, relativo á la reforma del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 57, jueves 27 de marzo de 1884.
- “Reseña histórica de la codificación en México.- Discusión de los códigos”, en *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, México, sábado 23 de abril de 1870, t. IV, núm. 17.
- “Responsabilidad Criminal por detención arbitraria ¿Con arreglo á qué ley debe castigarse?-¿Está vigente para esa clase de delitos el Código Penal, en toda la República?”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 126, sábado 28 de noviembre de 1874.
- GÓMEZ PARADA, Vicente, “Historia del Comercio y de su Legislación”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. V, núm. 101, domingo 31 de octubre de 1875.
- LINARES, José, “Legislación de los Estados. Puebla.- Durango.- Conveniencia de que la legislación se uniforme”, *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, México, segunda época, sábado 28 de enero de 1871, t. I, núm. 4.
- MACEDO, Pablo, “El Código de 1870. Su importancia en el derecho mexicano”, *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 3, 1971.
- MÉNDEZ, Luis, “La verdad histórica sobre la formación del Código Civil”, *El Foro, periódico de jurisprudencia y de legislación*, México, redactores Pablo Macedo y Justo Sierra, 26, 27 y 28 de junio, 1873, en Cabrera Acevedo,

- Lucio, *Documentos constitucionales y legales relativos a la función judicial. 1810-1917*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, t. II, 1998.
- ORTÍZ DE MONTELLANO, M. M., “Derecho Mercantil II”, *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, México, t. II, núm. 7, sábado 19 de febrero de 1869.
- , “Derecho Mercantil III”, *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, México, t. IV, núm. 22, sábado 28 de mayo de 1870.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “Las codificaciones del derecho privado mexicano en el siglo XIX”, *Revista de investigaciones jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, México, año 10, núm. 10, 1986.
- VÁZQUEZ PANDO, Alejandro, “Notas para el estudio de la historia de la codificación del derecho civil en México, de 1810 a 1834”, *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 4, 1972.
- VILLARELLO, Juan de Dios, “Estudios sobre las reformas del Código Civil”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 65, martes 8 de abril de 1884.

Fuentes

- Actas de la comisión del Código Penal de 1871*. Reproducción del ejemplar de la biblioteca privada del Lic. Indalecio Sánchez Gavito, México, s/f.
- “Bases para la Organización y arreglo de las Cárceles” del 24 de diciembre de 1865, *Boletín de las Leyes*, núm. 10, diciembre de 1865.
- Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la Restauración. Colección completa de las leyes y demás disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la epoca, publicado por José Sebastián Segura*, México, Imprenta Literaria, t. I, núm. 61, 1863.
- “Carta del Emperador sobre la formacion y promulgacion del Código Civil”, *Boletín de las Leyes*, núm. 11, enero-julio de 1866.
- Code de Commerce*, en *Codes et Lois Usuelles classées pars ordre alphabetique, Neuvième Édition Contenant la législation jusqu'a 1875*, París, Garnier Frères, Libraires-Éditeurs, 1875.

- Code Napoleon*, en *Les cinq codes de L'Empire Français*, París, Chez Amable Costes, Libraire, 1812.
- Code Pénal*, en *Les cinq codes de L'Empire Français*, París, Chez Amable Costes, Libraire, 1812.
- Código Civil Libro Segundo para gobierno del Estado Libre de Oajaca*, Oajaca, Imprenta del Superior Gobierno, 1828.
- Código Civil Libro Tercero para gobierno del Estado Libre de Oajaca*, Oajaca, Imprenta del Gobierno, 1829.
- Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California reformado en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 14 de diciembre de 1883*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884.
- Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1928.
- Código Civil para gobierno del Estado Libre de Oajaca*, Oajaca, Imprenta del Gobierno, 1828.
- Código de Comercio de México*, México, Imprenta de José Mariano Lara, 1854.
- Código de Comercio Decretado, Sancionado y Promulgado en 30 de mayo de 1829*, Edición Oficial, De Real Orden, Madrid, Oficina de D.L. Amarita, 1829.
- Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1871.
- Código penal presentado por las Cortes de España en 8 de junio de 1822, y mandado observar provisionalmente por el Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua en 11 de agosto de 1827*, México, Imprenta á cargo de Mariano Arévalo, 1827.
- COING, Helmut, *Derecho privado europeo. I: Derecho común más antiguo (1500-1800)*, traducción y apostillas de Antonio Pérez Martín, España, Fundación Cultural del Notariado, t. I, 1996.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857, adicionada por el 7o. Congreso Constitucional el 25 de septiembre y 4 de octubre de 1873 y el 6 de noviembre de 1874, juntamente con las Leyes Orgánicas expedidas hasta hoy*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1883.
- “Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1825”, en HURTA-DO TREJO, Guillermo (coord.), *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*, Zacatecas, Gobierno del Estado de Zacatecas-Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997.

DALLOZ AINÉ, M. D., *Répertoire méthodique et alphabétique de législation, de doctrine et de jurisprudence, en matière de droit civil, commercial, criminel, administratif, de droit des gens et de droit public*, Nouvelle Édition, París, Au Bureau de la Jurisprudence Générale, 1847.

Decreto que reforma los arts. 46, 199, 376, 380, 407, 527, 528, 552, 553, 816, 819 y 912 del Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884.

Exposición de los cuatro libros del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja-California. Que hizo la comisión al presentar el proyecto al Gobierno de la Unión, México, Imprenta de E. Anconca y M. Peniche, 1871.

Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación del 23 de noviembre de 1855.

“Ley para la concesión de indultos y amnistías” del 25 de diciembre de 1865, *Boletín de las Leyes*, núm. 10, diciembre de 1865.

“Ley para la Organización del Ministerio Público” del 19 de diciembre de 1865, *Boletín de las Leyes*, núm. 10, diciembre de 1865.

MACEDO, Miguel S., *Datos para el estudio del nuevo Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Promulgado el 31 de marzo de 1884. Documentos oficiales relativos a la reforma del Código Civil y Notas Comparativas del nuevo Código con el Código de 1870*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884.

MARTÍNEZ DE CASTRO, Antonio, *Exposición de motivos del Código Penal vigente en el Distrito Federal y Territorio de la Baja California dirigida al Supremo Gobierno por el Ciudadano Antonio Martínez de Castro, Presidente de la Comisión encarada de formar el Código expresado*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1876.

“Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en Marzo de 1868”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.

“Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión el 15 de Noviembre de 1869”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.

“Memoria que el Secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión y Comprende del 1 de enero de 1878 al 15 de sep-

tiembre de 1881”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.

“Memoria que el Secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en cumplimiento del precepto constitucional, Comprende desde el 16 de septiembre de 1881 hasta el 15 de septiembre de 1883”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.

“Memoria que en cumplimiento del Artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos leyó el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos en la Cámara de Diputados el día 19, y en la de Senadores el día 20 de enero de 1829, sobre los ramos del Ministerio de su cargo”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.

“Memoria que en cumplimiento del Artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos leyó el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos en la Cámara de Diputados el día 18, y en la de Senadores el día 22 de marzo de 1830, sobre los ramos del Ministerio de su cargo”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.

Nuevo Febrero Mexicano. Obra completa de jurisprudencia teórico-práctica, dividida en cuatro tomos: en el primero y segundo se trata de la parte teórica; en el tercero de las sustanciaciones de todos los juicios y de todos los tribunales establecidos en la República; y en el cuarto del derecho administrativo, México, publicada por Mariano Galván Rivera, Impreso por Santiago Pérez, t. Segundo, 1851.

Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles, Oaxaca, reimpresa por Fernando Ortega, 1841.

Proyecto de Código Civil presentado al segundo congreso constitucional del Estado libre de Zacatecas por la comisión encargada de redactarlo, Zacatecas, Impreso en la Oficina del Gobierno, bajo la dirección de Pedro Piña, 1829.

Proyecto de Código de Comercio del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Con las bases generales de la legislación mercantil que han de regir en toda la República, conforme á la fracción décima del artículo 72 De la Constitución Federal, México, Tipografía de Gonzalo A. Esteva, 1880.

Proyecto de Código Penal para el Distrito y Territorio de la Baja-California sobre Delitos del Fuero Común; y para toda la República sobre Delitos contra la Federación, México, Imprenta del Gobierno, 1871.

“Sucesiones. Entretanto se promulga el Código Civil del Imperio, se observará la ley de 10 de Agosto de 1857 de sucesiones *ex-testamento* y *ab-intestato*”, en SEGURA, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, núm. 215, 1865, t. III.